



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0604 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº083-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 21 de octubre del 2015, informe Nº170-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de octubre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 84367-2015 de fecha 20 de octubre del 2015, presentado por don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO** con fecha 20 de octubre del 2015 presento el expediente de Registro Nº84367-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría A-I que solicito con fecha 28 de noviembre del 2011 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 083-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 21 de octubre del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en el que aparece que con fecha 13 de febrero del 2011, registra una papeleta Nº044220X por la infracción código M-01 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº2231-2015-MPA/GAT de fecha 17 de julio del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por tres (3) años para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 13 de febrero del 2011 hasta el 13 de febrero del 2014 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 28/11/2011, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es IMPROCEDENTE atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría A-I, formulado por don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO** a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº12616-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 29 de mayo del 2015, declarando procedente la solicitud de prescripción de la papeleta Nº044220 de fecha 13 de febrero del 2011, no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-1 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de tres (3) años.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0604 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría A-I de fecha 28 de noviembre del 2011, presentado por don **ENRIQUE ANTONIO HIDALGO CORZO**, identificado con DNI Nº29683938, con domicilio en la Urb. Jardín Quinta Alpex L-3, distrito Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **16 NOV 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA